



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia

Armenia Quindío, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular acumulado
Demandante:	NUTRE & CO SAS nit. 901.471.921-7
Demandado:	Eprofruver Colombia Ltda. Y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00123-00
Asunto:	Termina proceso por pago

---

---

**Asunto**

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el art. 461 del CGP, proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante acumulada que tiene facultad expresa de recibir (doc. 44 pág. 42), solicita el levantamiento de medidas cautelares sin condena en costas para las partes.

**Consideraciones**

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.96), suscrito por el apoderado especial con facultad para recibir, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo por pago total de la obligación. Sin embargo, sobre el levantamiento de medidas cautelares, por ser una demanda acumulada las medidas preventivas decretadas es prenda para todos los acreedores, por tanto, no se ordenará su levantamiento, por cuanto sigue vigente la demanda del ejecutante Frutos Santamaria SAS, al que se acumuló la demanda que ahora se termina por pago de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

**Resuelve:**

**Primero.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo acumulado, propuesto por Nutre & CO SAS en contra de Eprofruver Colombia Ltda y la Sumiserservis SAS miembros UT “Unidos somos más por el Quindío”

**Segundo:** No se cancelan las medidas cautelares decretadas por ser prenda general de los acreedores que sigue vigente para la demanda del ejecutante Frutos Santamaría SAS. Al cual se le acumuló la que se está cancelando.

**Tercero:** Se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto informe al Juzgado el valor de lo efectivamente recaudo por concepto de la obligación que se termina. (Ley 1394 de 2010)

**Cuarto** Sin condena en costas, conforme lo dicho en antecedencia.



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia

**Quinto:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
Juez

*Ndt.*

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9331d5947b6921f916612a86f342938d1fb9f87cb9cc691844ee1930f633a87a**

Documento generado en 11/08/2023 11:47:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**